

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente Acta a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D. José Luis García Bernal

D. Román Tovar Merchán

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las catorce horas del día veintiséis de septiembre de 2016, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para el día de la

fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.
3. LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD.
4. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.
5. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
6. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
7. DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (A.F.O.).
8. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.


**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2016, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

**PUNTO SEGUNDO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.-**

Se da cuenta a la Junta del expediente incoado con número **13/351**, relativo a la solicitud de calificación ambiental para la actividad sita en el [REDACTED], dedicada a [REDACTED], actividad sometida al instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, al encontrarse recogida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

A dicha solicitud se adjuntó en diferentes fechas la siguiente documentación:

- Proyecto de adecuación de local a bar sin música, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED] y visado, por el Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 26 de noviembre de 2013 y número 6884/63.

- Anexo al proyecto anterior, redactado por el mismo técnico y visado por el mismo Colegio Profesional con fecha 15 de junio de 2015 y número 6884/63.

- Documento de síntesis de características de la actividad.

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2013 mediante Decreto de la Alcaldía se acuerda la admisión a trámite de la solicitud, sometiéndose el procedimiento a información pública por el plazo de veinte días.

Visto que una vez finalizado el trámite de información pública el día 31 de enero de 2014, no se han presentado alegaciones en el plazo establecido para ello.

Visto los informes favorables emitidos por el Sr. Arquitecto municipal, el día 2 de julio de 2014, y por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal, el día 29 de junio de 2015, los cuales obran en el expediente de su razón.

En base a dichos antecedentes se hacen las siguientes,


#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dentro de la categoría 13.32, por lo que se ha sometido al procedimiento de Calificación Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, siendo el Ayuntamiento de Paradas el Órgano Ambiental competente.

La documentación técnica presentada se considera formalmente completa y suficiente para el análisis de la actividad.

II. Por otro lado, se considera que conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

III. Considerando que conforme preceptúa el artículo 43 de la Ley 7/2007, en consonancia con el artículo 21,1,s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

calificación ambiental, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Otorgar la calificación ambiental favorable, con número de expediente **13/351**, y estableciéndose como requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental las establecidas en la documentación técnica presentada y con sujeción a los datos que se expresan en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Comunicar la resolución de Calificación Ambiental que se emita a los siguientes organismos:

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2007.

- Al Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija", para que realice las actuaciones que estimen oportunas en el ámbito de sus competencias.

**Tercero.-** Notificar al interesado que, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, con carácter previo la puesta en marcha de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.


**Cuarto.-** Informar al interesado que, previo al inicio de la actividad, deberá disponer, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa medioambiental, de los siguientes documentos (los cuales estarán a disposición de los técnicos municipales):

- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el contenido especificado en el mismo.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados en relación a licencias de parcelación y declaraciones de innecesariedad de licencia.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del procedimiento con número de expediente **14/321**, instruido sobre solicitud de licencia de segregación, o bien, de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística relativa a la parcela sita en [REDACTED] del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 3 de diciembre de 2014, bajo el núm. 2733.

A dicha solicitud se adjunta proyecto de segregación redactado por el ingeniero técnico industrial [REDACTED], acompañado de un escrito de remisión el que se hace saber que la parcela a segregar pasará a tener una superficie de 962,99 m<sup>2</sup> en lugar de los 257,69 m<sup>2</sup> notificados anteriormente.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 12 de septiembre de 2016, así como las consideraciones expuestas en el mismo.


Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 14 de septiembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística de parcelación, constituida por las fincas registrales 9831 y 9781, con la finalidad de segregar una porción de terreno de 256 m<sup>2</sup>, al objeto de instalar una "estación de protección catódica" de las tuberías del Oleoducto Rota-Zaragoza, porción que lindaría en todo su perímetro con la finca matriz, así como las consideraciones y condiciones expuestas en el mismo.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística para la segregación de un lote en forma de cuadrilátero irregular, procedimiento tramitado con número de expediente **14/321**, conforme a los datos que

Código Seguro De Verificación:	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
Observaciones		Página	4/43	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

se expresan en el Anexo.

**Segundo.-** Hacer constar lo siguiente:

- Las licencias de parcelación se expiden condicionadas a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación del presente acuerdo, se presenten en este Ayuntamiento, copias de las escrituras pública en la que se contenga el acto de parcelación. En caso de no presentar dicha documentación en el plazo establecido, caducarán las presentes parcelaciones urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22, apartado 4º, letra c) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística establece, para el Suelo clasificado de No Urbanizable y con explotación en régimen de regadío, que las dimensiones mínimas de parcela serán de 0,25 ha, por lo que las parcelas resultantes de la presente segregación tienen el carácter de indivisibles.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.**- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

Expediente núm. **16/232** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para [REDACTED], en [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 10 de agosto de 2016, bajo el número 3146.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 1.115,03 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado para obras consistente en demolición de inmueble, con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística municipal para demolición de edificios, construcciones e instalaciones, procedimiento tramitado con número de expediente **16/232**, conforme a los datos que se expresan en el Anexo.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.


- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

• Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

• Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.


• El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

• Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

• El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

• No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


**PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

#### **OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN**

1. Expediente núm. **16/131**, para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 5 de mayo de 2016, bajo el número 1870.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 1 de agosto de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada, así como el resto de consideraciones expuestas en el mismo y además se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 242.487,37 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			



Administración General el día 17 de agosto de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, así como el resto de consideraciones expuestas en el mismo para obras consistente en [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/131**, con las modificaciones contempladas en el posterior **proyecto reformado** y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Hacer constar a los interesados que en ningún momento será factible un posterior otorgamiento de autorización de entrada de vehículos al presente inmueble, a través de la acera constitutivo de un vado permanente ni una futura licencia para remoción de acerado a fin de posibilitar la entrada de vehículos al interior del inmueble usando como aparcamiento al dependencia que el proyecto denomina zaguán, ya que dicha dependencia no reúne las condiciones exigidas por la normativa de seguridad en caso de incendio para permitir el estacionamiento de vehículos motorizados en su interior.

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.


El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente, así como para que tengan constancia del punto segundo del presente acuerdo a los efectos oportunos.


**Sexto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**2.** Expediente núm. **16/191**, para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 23 de junio de 2016, bajo el número 2372.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Municipal el día 22 de agosto de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de obras, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado, así como que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 165.276,63 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 17 de agosto de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, así como el resto de consideraciones expuestas en el mismo para obras consistente en

[REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/191**, con las modificaciones contempladas en el posterior **proyecto reformado** y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.


Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.


**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**3. Expediente núm. 16/199,** para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 28 de junio de 2016, bajo el número 2400.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 29 de agosto de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de obras, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado, con la advertencia

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

de que la presente licencia no ampara la instalación alguna de montacarga o ascensor en el interior del edificio, así como que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 129.526,25 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 30 de agosto de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, siempre y cuando previa o simultáneamente sea otorgada la licencia urbanística de demolición tramitada bajo el número de expediente 16/232, para obras consistente en ejecución de edificio para local en estructura y vivienda unifamiliar entre medianeras [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.

Visto que en la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, se otorga la licencia urbanística de demolición tramitada bajo el número 16/232 de la oficina de Obras y Actividades.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/199**, con las modificaciones contempladas en el posterior **proyecto reformado** y **Anexo**, conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Advertir al interesado que la presente licencia no ampara la instalación alguna de montacarga o ascensor en el interior del edificio.

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

Código Seguro De Verificación:	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
Observaciones		Página	15/43	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
    - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
  - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
  - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
  - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
  - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
    - Emplazamiento de la obra.
    - Promotor de la obra.
    - Denominación descriptiva de la obra.
    - Propietario del solar o de los terrenos.
    - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
    - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
    - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
    - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.
  - El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6cti0m5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6cti0m5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6cti0m5Qq8Q==</a>			



- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.


**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**4.** Expediente núm. **13/327**, para licencia de obras para demolición de tabique interior, cambios de carpintería en fachada, ejecución de soporte para barra, con el objeto de [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED],

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 8 de noviembre de 2013, bajo el número 2566.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, bajo las condiciones y advertencias expuestas en el mismo, así como manifiesta que se proceda a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 8.561 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, bajo las condiciones y advertencias que se indican en el mismo, la concesión de la licencia urbanística solicitada por el interesado.

Visto que en la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, se concede calificación ambiental favorable al interesado, para la actividad de bar en el emplazamiento citado.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.**- Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **13/327**, conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.**- Notificar al interesado que previo al inicio de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4.1 del Decreto 78/2002. Así mismo, el titular de la actividad


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y, en particular, la siguiente:

- Copia del proyecto técnico y sus anexos.
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- Documentación, debidamente diligenciada por parte del órgano autonómico competente en materia de industria y energía, que acredite la conformidad del mismo para la puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica.
- Documento que acredite la contratación de un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo al Decreto 109/2005, así como la posesión de hojas de quejas y reclamaciones.
- Comunicación de inicio de actividad remitida a los servicios técnicos del Distrito Sanitario.

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
    - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
    - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
    - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
    - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
      - Emplazamiento de la obra.
      - Promotor de la obra.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.


- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto técnico p que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**5. Expediente núm. 16/220,** para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 19 de julio de 2016, bajo el número 2745.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 7 de septiembre de 2016 y la autorización de inicio de obras, junto con las advertencias expuestas en el mismo, en base al proyecto básico y de ejecución presentado, con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado aportado, así como que se manifiesta que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 29.999,81 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 14 de septiembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, conforme a la documentación técnica aportada, así como las advertencias que se exponen en el mismo.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/220**, con las modificaciones contempladas en el posterior **proyecto reformado** y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Notificar al interesado que previo al inicio de cualquier actividad incluida en el ámbito de aplicación de Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, deberá presentarse en este Ayuntamiento una declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, el titular de la actividad deberá disponer de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y, en particular, los siguientes:

- Licencia de utilización expedida por este Ayuntamiento.
- Copia de la documentación técnica referenciada en los antecedentes.
- Certificado final de obra emitido por la dirección técnica de las obras.
- Certificado de instalación eléctrica, emitido por empresa instaladora en baja tensión y debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Documento técnico en el que se justifiquen los requisitos exigidos a la actividad concreta, debiendo incluir, como mínimo, una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en el resto de normativa aplicable en materia medio ambiente".

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.


El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.


**Sexto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**6. Expediente núm. 16/108,** para licencia de obras para [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 22 de abril de 2016, bajo el número 1726.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 14 de septiembre de 2016 y la autorización de inicio de obras, en base al proyecto básico y de ejecución

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			



presentado, con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado aportado, así como que se manifiesta que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 66.364,74 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 21 de septiembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, conforme a la documentación técnica aportada.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/108**, con las modificaciones contempladas en el posterior **proyecto reformado** y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.


- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO SEXTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.-** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

1. Expediente núm. **15/385**, para licencia de utilización de local comercial destinado a [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 10 de diciembre de 2015, bajo el número 3651.

Visto que al expediente se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor que le es de aplicación.

Visto que su previa licencia urbanística para la legalización de obras de adecuación de un sector de vivienda a local destinado a [REDACTED], fue tramitada y aprobada bajo el número de expediente 15/049.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 22 de julio de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, se propone conceder la licencia de utilización solicitada, todo ello con las observaciones y advertencias expuestas en dicho informe.

Visto el informe favorable jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 31 de agosto de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, y en consonancia con lo informado por los servicios técnicos municipales, así como las observaciones y advertencias expuestas en el mismo.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística de utilización, procedimiento tramitado con número de expediente **15/385**, en base a la documentación aportada y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.


**Segundo.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**2.** Expediente núm. **15/399**, para licencia de utilización de [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 29 de diciembre de 2015, bajo el número 3804.

Visto que su previa licencia urbanística de obras fue tramitada y otorgada bajo el expediente 14/187 para modificación de uso de [REDACTED].

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 20 de junio de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, se propone lo siguiente:

- Condicionar el otorgamiento de la licencia de utilización solicitada a la presentación por parte del interesado del certificado de correcta ejecución de las acometidas de las redes de servicios eléctricos por parte de la compañía suministradora, tal como exige el artículo 13 apartado d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 30 de agosto de 2016, donde se informa que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa desfavorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, advirtiéndolo, no obstante, para el supuesto de que el órgano competente para resolver considere, por razones de oportunidad, procedente condicionar el otorgamiento de la licencia solicitada en los términos indicados en el informe técnico, que la eficacia de dicho acuerdo de concesión deberá quedar demorada al cumplimiento de dichas condiciones, no siendo posible, por tanto, ocupar ni utilizar la edificación hasta entonces.

Oído el informe del Secretario que suscribe, que comparte el informe jurídico del Técnico de Administración General, y además en el que se advierte a la Junta de Gobierno de que según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística.


Considerando al Junta de Gobierno, no obstante, que las obras ejecutadas en sus aspectos fundamentales se ajustan a lo definido en el proyecto aportado, entendiéndose que las deficiencias observadas que motivan los informes desfavorables, no sería una cuestión que afectaría a las condiciones idóneas de seguridad, salubridad y habitabilidad del inmueble en función uso al que se destina.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal de utilización solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **15/399**, condicionada a la presentación del certificado de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de servicios eléctricos por parte de la compañía suministradora y conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**3.** Expediente núm. **16/173**, para licencia de utilización de [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 8 de mayo de 2016, bajo el número 41-B.

Visto que al expediente se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor que le es de aplicación.

Visto que su previa licencia urbanística para [REDACTED], fue tramitada y aprobada bajo el número de expediente 15/274.


Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 13 de septiembre de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, se propone conceder la licencia de utilización solicitada, así como que se le notifique al interesado las reservas y observaciones expuestas en dicho informe.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 15 de septiembre de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, y en consonancia con lo informado por los servicios técnicos municipales, así como las observaciones y advertencias expuestas en el mismo.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal de utilización solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **16/173**, conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Se le advierte a la interesada que un posible cambio de uso estaría sujeto a nueva licencia urbanística municipal en base al artº 8.e) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, e igualmente requeriría de proyecto técnico según el artº 2.2.b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Cabría señalar que el local se define técnicamente para un uso comercial, y aunque el uso pormenorizado previsto y citado en el proyecto por el que se concede licencia de obras sea la venta al por menor de productos alimenticios, dicho proyecto no dispone del grado de desarrollo que justifique la normativa sectorial de aplicación, por lo que en nuestro caso el local quedaría caracterizado mínimamente para dicho uso genérico propuesto de comercial, el cual pudiera no satisfacer el cumplimiento de determinada normativa sectorial que le pudiera ser de aplicación una vez analizado el uso pormenorizado previsto, y que deberá estar sujeto a las actuaciones y trámites legales que fueran procedentes, cuestión esta que no impide el uso particular del local para la contratación de los servicios básicos en los términos que exige el artículo 175.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual requiere la preceptiva licencia de utilización como paso previo a la contratación de dichos servicios.


Asimismo y dado el carácter genérico del uso comercial propuesto, se advierte que un posible cambio de uso estaría sujeto a nueva licencia urbanística municipal en base al artº 8.e) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, e igualmente requeriría de proyecto técnico según el artº 2.2.b) de la Ley de Ordenación de la Edificación. En sentido orientativo se advierte que el uso administrativo y el uso de pública concurrencia, expuestos a confusión con el uso comercial, disponen de tratamientos diferentes en el Código Técnico de la Edificación y supondrían un cambio de uso característico.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (A.F.O.).**- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno de los siguientes procedimientos de declaración de actos en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

- Expediente número **16/236**, instruido sobre solicitud de declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) para inmueble sito en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 12 de agosto de 2016, bajo el número 3.182.

A la solicitud de declaración se acompaña la documentación técnica exigida en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y que consta en el expediente.


Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 12 de septiembre de 2016, obrante en el expediente de su razón con la propuesta y consideraciones expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, y que ha sido expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, y dando conformidad al informe técnico obrante en el expediente de su razón, considera que lo procedente es declarar el inmueble en situación de asimilada a fuera de ordenación conforme a lo preceptuado en el artículo 53 del RDUa.

Visto que, en base a documentación adjuntada a la solicitud, se ha constatado que dicho inmueble ha quedado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la previa licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones de los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3. del P.G.O.U. vigente, no siendo posible adoptar ya respecto a la misma medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en adelante RDUa.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo primero del RDUa, el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo segundo del citado texto normativo, la resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			




georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 4º, párrafo tercero del citado texto legal, una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 5º del renombrado RDU, conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma, lo que hay que poner a colación con la disposición transitoria tercera del mismo texto normativo (añadida por disposición final 1.1 de Decreto 2/2012, de 10 de enero), según la cual en el caso de que una edificación declarada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación hubiera accedido al Registro de la Propiedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, sin mención expresa de las condiciones derivadas de este régimen, la Administración competente deberá instar dicha constancia en la forma y a los efectos previstos en la legislación notarial y registral correspondiente.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 6º. del mismo reglamento, con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Considerando que según dispone el artículo 28 del RDU, las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, entre otros actos administrativos, "La declaración de asimilación a

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas."

Considerando que según dispone el apto. 2º del citado artículo 28 el acceso al Registro de la Propiedad se instará por la Administración actuante, debiendo, a tales efectos, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario habilitado para ello, expedir certificación del contenido íntegro del acto administrativo en la forma prevista por la normativa registral. Al respecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2 y 57 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que la competencia residual que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente expediente en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la misma, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** En relación al procedimiento tramitado con número de expediente **16/236**, se declara que el inmueble, cuyos datos se expresan en el Anexo, se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la preceptiva licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones de los artículos 6.1.3.2. del P.G.O.U. vigente y que ya eran de obligado cumplimiento en el momento de la ejecución del edificio en base a la Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se establecían las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas, así como las prescripciones sobre retranqueo de los castilletes de cubierta que exigían las Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde 1983 hasta 2006, no siendo posible adoptar ya respecto al mismo medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello, conforme a los datos que aparecen en el ANEXO a este acuerdo.

**Segundo.-** Declarar, en base a la documentación técnica aportada por la interesada, consistente en certificación de técnico competente, acreditada que la fecha de ejecución del inmueble es el año 1995, así como que este es apta para el uso al que se destina en cuanto que reúne las condiciones de seguridad, salubridad y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

tranquilidad y en base a la compatibilidad urbanística de dicho uso en función de la clasificación y calificación de los terrenos donde se ubica el inmueble.

**Tercero.-** Someter el inmueble objeto de la presente declaración al siguiente régimen jurídico:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con, carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.


3. Podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. El inmueble queda sujeto al régimen establecido para el suelo urbano consolidado, previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Cuarto.-** Disponer que, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 175.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente resolución es título suficiente para autorizar la prestación de los servicios de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones, si bien la contratación de tales servicios queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del inmueble, objeto de la presente declaración, de las obligaciones que, en atención a la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica el mismo, les vengán impuestas por la legislación urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

**Quinto.-** Solicitar al Registro de la Propiedad de Marchena, una vez notificada la presente resolución a los titulares registrales de los inmuebles, que practique en las fincas registrales números [REDACTED] anotación preventiva de la citada resolución, conformemente con lo dispuesto en el artículo 28.1 l) y 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.(RDU) y 28.4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), en consonancia con los artículos 2.2 y 57 del RD 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A tal efecto, a la solicitud que se dirija el Registro se adjuntara certificación por duplicado ejemplar expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

- Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
- Inserción literal del acuerdo adoptado.
- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.
- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo
- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación

**Sexto.-** Notificar lo resuelto a las interesadas, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO OCTAVO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.-** Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento incoado con número de expediente **16/242** por varias actas de la Policía Local, relativas a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.
- La emisión de música.
- La colocación de veladores en la vía pública.

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa lo siguiente:

- Que en la Junta de Gobierno Local del día 6 de junio de 2011 se concedió al presunto infractor licencia de apertura para la actividad de [REDACTED] en el establecimiento, según expediente 06/208.
- Que ni la actividad ni su responsable constan en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

- Que en el expediente 12/209 se tramitó un procedimiento sancionador que se resolvió en la imposición de una sanción al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa por incumplimientos de horarios, los días 28/07/2012, 29/07/2012 y 05/08/2012, en el establecimiento de referencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 11 de julio de 2013. Así mismo, en el expediente 14/315 se tramitó un procedimiento sancionador en el que se sancionó al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa por incumplimientos de horarios y otra por emisión de música, el día 11 de agosto de 2013, en el citado establecimiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de mayo de 2015.

Visto los informes del ingeniero técnico industrial municipal del día 24 de agosto de 2016 y del día 19 de septiembre de 2016, que obran en el expediente.

En base a dichos antecedentes,


#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. El artículo 21,1,letras n) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen al alcalde la competencia para sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, así como, las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, respectivamente; salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La normativa sectorial, en cuanto a la competencia para sancionar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece en el artículo 29, número 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dispone que "2. Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes, en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de establecimientos públicos sometidas a la presente Ley. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica."

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 39, número 3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dispone que "La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue."

Considerando igualmente que la competencia que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente procedimiento, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, al disponer que se realiza la delegación genérica de las atribuciones en el Área de Obras Públicas, Urbanismo, Cementerio y Vivienda.


II.- En cuanto a las denuncias por incumplimientos de horarios, se informa que la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 25 de marzo de 2002, que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, establece que el horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración serán las 2,00 horas, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde.

En este sentido, el artículo 20.19 de la citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, establece como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros según el artículo 22.b) de la Ley 13/1999.

El establecimiento de referencia tiene concedida licencia de apertura para la actividad de bar, los cuales se encuadran dentro de los establecimientos de hostelería según el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, que aprueba el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, epígrafe III.2.8.d).

Por tanto, los hechos denunciados por la Policía Local, consistentes en que el bar se encontraba abierto al público los días citados en horario posterior a las 3:00 horas, se considera que pueden constituir una infracción administrativa calificada como grave según el citado artículo 20.19 de la Ley 13/1999.

II.- En cuanto a las denuncias por emisión de música en el establecimiento, se informa que el mencionado Decreto 78/2002 define a los establecimientos dedicados a bar (epígrafe III.2.8.d) como *"establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros como apoyo del desarrollo de una actividad económica o social distinta que se dedican con carácter permanente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas del propio local o al aire libre, previa autorización municipal, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones"*. Por tanto, conforme a dicho

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

Decreto, no está permitido que los establecimientos dedicados a bar emitan música (para ello el establecimiento deberá estar dedicado - y regularizado- a la actividad de bar con música, según el epígrafe III.2.8.f)

En este sentido, el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, establece como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes. Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros según el artículo 22.b) del citado precepto.

Por tanto, los hechos denunciados por la Policía Local, consistentes en que el bar se encontraba emitiendo música los días citados, se considera que pueden constituir una infracción administrativa calificada como grave según el citado artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999.

III.- Para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones anteriores se aplicará lo dispuesto en el Decreto 165/2003, de 17 de junio. Así, en primer lugar se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 33.1 del citado Decreto 165/2003, el cual dispone que al responsable de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.


Además, para la graduación de la sanción a imponer para cada infracción se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 31 del Decreto 165/2003, siendo en este caso, los siguientes:

- Para la infracción del incumplimiento del horario de cierre, tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, se consideran como circunstancias agravantes la intencionalidad dolosa, por la repetición de los hechos en el tiempo, y las condiciones subjetivas del responsable manifestadas en sus antecedentes (al haber sido sancionado previamente por hechos similares), y en su comportamiento dirigido a permanecer en la conducta infractora. Y se considera como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo. Por todo ello, se estima que a esta infracción le correspondería una sanción de 3.900 euros.

- Para la infracción de la emisión de música en un local no autorizado para ello, tipificada en el artículo 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/1999, se consideran las mismas circunstancias agravantes y atenuantes expuestas en el apartado anterior, por lo que se estima a esta infracción le correspondería también una sanción de 3.900 euros.

El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse además con el contenido que establece el artículo 46 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

V.- Finalmente, en relación con las denuncias relativas a la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	39/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

ocupación de la vía pública con veladores, la ordenanza fiscal vigente establece en su artículo 10.5 que el incumplimiento de haber obtenido la licencia y abonar la autoliquidación correspondiente podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

En base a dichos antecedentes y consideraciones, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo por de los siguientes hechos:

1º.1.- Por la apertura al público de un bar cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en horario posterior a las 3:00 horas, los días 19 y 26 de junio, 3, 10, 17, 24 y 31 de julio, y 7, 14, 21 y 28 de agosto y 11 y 18 de septiembre de 2016, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, tipificada como "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas". A Dicha infracción le correspondería una multa de **3.900 euros**, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la intencionalidad dolosa, por la repetición de los hechos en el tiempo, y las condiciones subjetivas del responsable manifestadas en sus antecedentes (al haber sido sancionado previamente por hechos similares), y en su comportamiento dirigido a permanecer en la conducta infractora. Y se considera como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo.

1º.2.- Por la emisión de música en el local de referencia sin contar con autorización para ello, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, tipificada como "la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". A dicha infracción le correspondería una multa de **3.900 euros**, habiéndose tomado las mismas circunstancias agravantes y atenuantes indicadas en el apartado anterior

**Segundo.-** Ordenar la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad al presunto responsable cuyos datos y como titular de la actividad aparecen en el Anexo de este acuerdo, conforme a lo indicado en el Capítulo III del Decreto 165/2003, con objeto de dictar las siguiente orden de corrección de deficiencias en establecimientos públicos, la cual tiene la consideración de medida administrativa no sancionadora de restablecimiento de la legalidad:

- La retirada inmediata de todos los equipos de reproducción

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			



audiovisual instalados en dicho [REDACTED]. El contenido de la presente orden será el siguiente, conforme a lo indicado en el artículo 21 del citado precepto:

a.) Deficiencia detectada: el bar de referencia tiene instalados equipos de reproducción audiovisual sin autorización para ello.

b.) Actuación necesaria para su corrección: retirar de todos los equipos de reproducción audiovisual instalados en [REDACTED].

c.) Plazo de ejecución: 1 día.

d.) Apercibir al interesado de que el incumplimiento de dicha medida conllevará la imposición de multas coercitivas sucesivas de 150,25 €

e.) Advertir al interesado que, sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de la medida acordada podrá dar lugar a la apertura del oportuno procedimiento sancionador por la comisión de infracción administrativa calificada como grave de acuerdo al artículo 20.3. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual puede ser sancionada con multas de 300,51 € a 30.050,61 €.


**Tercero.-** Dar cuenta al departamento de Rentas y Exacciones a los efectos de realizar las labores de inspección, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad con respecto a la ocupación del dominio público ocupado, conforme disponga la ordenanza fiscal en vigor y la normativa de bienes de las entidades locales.

**Cuarto.-** Nombrar a [REDACTED] como instructor y a [REDACTED] como secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto.-** Indicar que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de derecho del presente acuerdo, competencia delegada en esta Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

**Sexto.-** Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992.

**Séptimo.-** Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	41/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

**Octavo.-** Advertir que en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

**Noveno.-** Indicar a los presuntos responsables que, de acuerdo al artículo 53 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, si iniciado el procedimiento sancionador reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, siendo además esto considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

**Décimo.-** Comunicar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, el presente acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 40 del Decreto 165/2003, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del mismo.


**Undécimo.-** Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que es un acto de mero trámite, podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación del mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estime procedente. Asimismo también se le hace constar que se le concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de cuarenta y cuatro folios de papel

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			

timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números  
\_\_\_\_\_.


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. José Ant. Marín López

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:22:07	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 12:05:32	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	43/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hcJHmjNQGaJ6ctiOm5Qq8Q==</a>			